

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARAN CONCLUSOS LOS CONFLICTOS DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA TITULARIDAD DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. PLANTEADOS POR MELISA POWER, S.L. POR LA DENEGACIÓN DE ACCESO PARA CONSUMO DE LAS INSTALACIONES MELISA ARCIPRESTE 1 (15 MW) Y MELISA ARCIPRESTE 2 (15 MW), CON CONEXIÓN EN LA ST VALLE ARCIPRESTE 20 KV

Expediente CFT/DE/184/23

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de noviembre de 2023.

Vistas las solicitudes de **MELISA POWER, S.L.** por las que se plantean dos conflictos de acceso a la red propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición de los conflictos

Con fecha 9 de mayo de 2023 tuvieron entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) dos escritos de la representación legal de MELISA POWER, S.L. (MELISA) por los que se plantean dos conflictos de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. (IDE), en relación con la denegación de acceso por falta de capacidad para el consumo de las instalaciones Melisa Arcipreste 1 (15 MW) Y Melisa Arcipreste 2 (15 MW), con conexión en la ST VALLE ARCIPRESTE 20 kV.

Dada la identidad de los escritos de planteamiento de conflicto se procedió a la acumulación de los dos expedientes en uno solo, con referencia CFT/DE/184/23,

de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015).

SEGUNDO. Inicio del procedimiento

Con fecha 12 de junio de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, se comunicó el inicio del procedimiento a los interesados IDE y MELISA para que, en un plazo de diez días, pudieran formular las alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con las cuestiones suscitadas en los presentes conflictos acumulados.

TERCERO. Alegaciones de IDE

Tras la ampliación del plazo concedido, con fecha 3 de julio de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de IDE sobre el objeto de los conflictos, con el contenido que consta en el expediente.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento y mediante oficios de 2 de octubre de 2023, se puso de manifiesto el mismo a los efectos del trámite de audiencia establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

QUINTO. Desistimiento de los conflictos de acceso

Con fecha 18 de octubre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de MELISA solicitando el desistimiento de los conflictos interpuestos. Expresamente solicita que *“se tenga por desistido el conflicto de acceso referido al Exp. CFT/DE/ 184 /23”*.

SEXTO. Traslado del desistimiento a IDE

Con fecha 19 de octubre de 2023, se dio traslado de la citada solicitud de desistimiento a IDE para que, en el plazo de diez días, formulara en su caso alegaciones al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015 con la advertencia de que, salvo manifestación en contra, esta Sala aceptará de plano el desistimiento por MELISA, y declarará concluso el procedimiento. El oficio de traslado de desistimiento consta notificado a IDE en fecha 24 de octubre de 2023.

Transcurrido el plazo concedido, no consta que IDE haya presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, «todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.»

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 estableciendo que «la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.»

El artículo 21.1, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*.

Al no haberse manifestado oposición por parte de IDE a la solicitud de desistimiento y no constando más interesados, en atención a lo dispuesto en los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la citada Ley 39/2015, procede aceptar de plano el desistimiento de los conflictos interpuestos por MELISA que constituyen el objeto del presente procedimiento acumulado y, en consecuencia, declararlo concluso.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

ACUERDA

ÚNICO. Aceptar de plano el desistimiento presentado por MELISA POWER, S.L. y declarar concluso el procedimiento de referencia CFT/DE/184/23 para la resolución de los conflictos de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A., en relación con la denegación de acceso por falta de capacidad para el consumo de las instalaciones Melisa Arcipreste 1 (15 MW) Y Melisa Arcipreste 2 (15 MW), con conexión en la ST VALLE ARCIPRESTE 20 kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados MELISA POWER, S.L. y I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.